

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0213-M

Fechas de publicación 25, 28 y 29 de julio de 2025

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2025-DMT-005052	RESOL-DMT-UPRT-2025-004812	0200698868	GOYES PEÑA IMELDA MARIA	No aplica

TRAMITE No.	2025-DMT-005052
ASUNTO:	RESOLUCIÓN
CONTRIBUYENTE:	GOYES PEÑA IMELDA MARIA
CEDULA / RUC:	0200698868

RESOL-DMT-UPRT-2025-004812
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 37 establece: *"El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 5. Exenciones en el régimen tributario."*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario."*;

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado."*;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración (...)"*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, se definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia a la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución Nro.GADDMQ-DMT-2023-0015-R, de fecha 09 de junio de 2023, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar al economista Víctor Efrén Rivera Castro, funcionario de la Jefatura de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma *"Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 1. Relativas a la exoneración o deducción de tributos; cuya obligación tributaria no supere los USD 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América);"* de conformidad con lo señalado en el artículo 1 literal c) de la mencionada resolución y pertinente en el caso a resolver;

Que, con fecha 13 de febrero de 2025, el(la) señor(a) GOYES PEÑA IMELDA MARIA, mediante trámite signado con el No. 2025-DMT-005052, solicita la exoneración del pago de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana, en el(los) año(s) 2023 al 2025, correspondiente a el(los) predio(s) 1248384, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El artículo 128 del Código Tributario, señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1. La contribuyente GOYES PEÑA IMELDA MARIA, como parte integrante de su petición presentó la siguiente información:

1.1.1. "Formulario de atención de exoneración de impuesto predial para adultos mayores" con el detalle de información respecto a su patrimonio y/o ingresos promedio del año 2023 al 2025.

1.2. La Dirección Metropolitana Tributaria, anexa al expediente información consultada de la página web Dato Seguro respecto de la cédula de ciudadanía No. 0200698868 perteneciente a la señora GOYES PEÑA IMELDA MARIA, con fecha de nacimiento el 23 de mayo de 1958, de estado civil casada.

1.2.1. Impreso del acta de inscripción en el Registro de la Propiedad No. 277 de fecha 06 de enero de 2015, correspondiente al Acta de Inscripción de DONACION, celebrada ante el Notario Público Cuarto Encargado del cantón Quito, en la que, la señora ROSA ELENA PEÑA RAMOS soltera, por sus propios derechos; y, debidamente autorizada mediante Acta Notarial de Subsistencia de Patrimonio para Donar, de fecha catorce de Enero del dos mil diez, ante el Doctor Lider Moreta Gavilanes, Notario Público Cuarto Encargado del cantón Quito, DONA en forma gratuita e irrevocable a favor de sus hijos señores IMELDA MARIA GOYES PEÑA casada; MENTOR FLORINDO GOYES PEÑA divorciado; y, EDELINA CRUZ GOYES PEÑA casada, cada uno por sus propios derechos La NUDA PROPIEDAD del Lote de Terreno VEINTE Y DOS, manzana TRES, ubicado en la calle "T" del barrio Los Rosales, Parroquia Chillogallo, correspondiente al predio No. 1248384.

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SU EXONERACIÓN

2.1. Revisada la base de datos con la que cuenta el GAD del Distrito Metropolitano de Quito; se verifica que el(la) señor(a) GOYES PENA IMELDA Y OTROS (mismo que corresponde a la extensión OTROS perteneciente a IMELDA MARIA GOYES PEÑA y MENTOR FLORINDO GOYES PEÑA, conforme lo enunciado en el numeral 1.2.1), posee catastrado a su nombre el(los) predio(s) 1248384, el mismo que mantiene emitidas obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de impuesto predial y Tasa de Seguridad Ciudadana e impuesto a los inmuebles no edificados por el(los) año (s) 2023 al 2025.

2.2. El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: *"Son sujetos pasivos de este Impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un Impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley".*

2.3. El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: *"Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos".*

2.4. El artículo 32 del Código Tributario, dispone: “Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.”

2.5. El artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores indica: “Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.”.

2.6. La El artículo 1653 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: “Exención.- Estarán exentos del pago de la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos: a) Los adultos mayores que reúnan las condiciones fijadas en el artículo 14 de la Ley del Adulto Mayor; y, (...)”.

2.7. En relación a la información obtenida de los diferentes sistemas (Sistema Integral de Registro Catastral SIREC-Q, Dato Seguro); del Acta de Inscripción del Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito señalada en el numeral 1.2.1 del presente acto administrativo, así como del Formulario de atención de exoneración de Impuesto Predial para Adultos Mayores, se verifica que el predio(s) No. 1248384 a nombre de GOYES PEÑA IMELDA MARIA Y OTROS, (mismo que corresponde a la extensión OTROS perteneciente a IMELDA MARIA GOYES PEÑA y MENTOR FLORINDO GOYES PEÑA, conforme lo enunciado en el numeral 1.2.1) , con fecha de nacimiento el 23 de mayo de 1958, por lo que se establece que, para el 31 de diciembre de 2022 (fecha de emisión de las obligaciones tributarias del año tributario 2023), la peticionaria no cumplía con la edad requerida para acceder al beneficio dirigido a las personas adultas mayores, sin embargo, para el siguiente año, la peticionaria cumple con la edad requerida para acceder al beneficio dirigido a personas adultos mayores, siendo **procedente otorgar la exoneración del 100%, por la parte que le corresponde considerando que es 1 de los 3 propietarios**, a partir del año 2024, por el predio No. 1248384.

2.8. Adicional, es pertinente considerar los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a los límites del patrimonio del sujeto pasivo y/o sus ingresos promedio mensuales, que estarán en función de la remuneración básica unificada, para el efecto se detalla a continuación la información respectiva:

DETALLE	VALOR 2024	VALOR 2025	OBSERVACIÓN*
(A) Valor Catastral Imponible Quito**	\$50.815,32	\$49.637,72	
(B) Activos adicionales	\$0,00	\$0,00	
(C) Pasivos	\$0,00	\$0,00	
Total Patrimonio Contribuyente (A) + (B) – (C)	\$50.815,32	\$49.637,72	2024: NO supera las 500 RBU \$225,000.00 2025: NO supera las 500 RBU \$235,000.00
Ingresos promedio mensuales	\$0,00	\$0,00	2024: NO supera las 5 RBU \$2,250.00 2025: NO supera las 5 RBU \$2,350.00

* En caso de superar los límites señalados en la normativa, el valor de impuesto y/o tasa de seguridad ciudadana a pagar será proporcional a los excedentes. Para cada año se toma la RBU correspondiente al año inmediato anterior en vista de que la emisión de los tributos se realiza con información catastral vigente al 31 de diciembre del año previo

Consecuentemente, en atención a lo señalado en la presente resolución y considerando los elementos de prueba aportados por el(la) contribuyente, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa vigente y análisis efectuado en los numerales que anteceden.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

- ACEPTAR PARCIALMENTE** la petición presentada por el(la) contribuyente GOYES PEÑA IMELDA MARIA, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.

2. **NEGAR** la petición presentada por el (la) contribuyente GOYES PEÑA IMELDA MARIA, respecto a la exoneración de Impuesto predial urbano y/o la Tasa de Seguridad Ciudadana, del predio No. 1248384, para el año 2023, dado que para el 31 de diciembre de 2022 (fecha de emisión de las obligaciones tributarias del año tributario 2023), no cumplía con la edad requerida para acceder al beneficio dirigido a personas adultas mayores.
3. **CONCEDER** la exoneración del 100% al impuesto predial y Tasa de Seguridad Ciudadana por el(los) predio(s) No. 1248384, a nombre de GOYES PEÑA IMELDA MARIA Y OTROS, **por la parte que le corresponde considerando que es 1 de los 3 propietarios**, a partir del año 2024, tomando en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y el artículo 1653 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; así como, la información del sujeto pasivo descrita en el presente acto administrativo, considerando que, en caso de superar los límites establecidos en la normativa respecto del patrimonio y/o ingresos del administrado, la exoneración se aplicará de manera proporcional.
4. **INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
5. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las acciones implícitas en esta resolución.
6. **INFORMAR** a la Dirección Metropolitana Financiera, para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
7. **NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo a la solicitante GOYES PEÑA IMELDA MARIA, en el (los) correo (s) electrónico (s) señalado (s) para el efecto en su petición, esto es: **imeldagoyes13@gmail.com**, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar en la siguiente dirección: Provincia: Pichincha. Cantón: Quito. Parroquia: S/N. Barrio/Sector: LOS ROSALES. Calle principal: CALLE 16. Número: LOTE 22. Calle secundaria: CALLE T. Referencia: LA 4 DE SAN BLAS. Teléfono: 0993745339.

Expediente físico contenido en 07 fojas.

Dado en la ciudad de Quito, D.M a la fecha de su suscripción electrónica

Eco. Victor Rivera Castro
**DELEGADO DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

ACCIÓN	FIRMA
Elaborado por:	



Quito
Alcaldía Metropolitana

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.